

Recoger estas aguas, dexando Abredero Publico, y Conzejo, y
por la misma prebension, y Pradamen que Impuso V. S., y
es otra Ratificazion de la misma Conzeion, y que en Confi-
anza de las Conzeiones q' hazen las Ciudades no se pueden se-
vocar, anciado, edificado, y establecido Nros. Autores las
Grandes Casas, Cortijos, haciendas, y Arbolados que poseemos
con la quali.ª desc. Vinculadas con la misma Agua, Dio. y fa-
cultades a ella, en cuya manutencion estaiba, no solo el servi-
cio de ambas Mag.^{des} en los diezmos, y otros Dtos., como la con-
servacion del Nro. particular, que prepondera a el de otro que
alguier tercero, que quiera aora perjudicarnos, y que en
favor de Nra. Razon y Justicia son muchos los Instrum.^{tos}
que tenemos, de que la mayor parte para en el Archivo, y
libros capitulares de esta Muy Noble Ciu.ª. Lo tanto =

A V. S. Pedimos seaga a cargo de estas razones las mismas
que se acreditaren por los libros y Archivos de V. S. y que
es credito, y honor de su misma Munificencia se man-
tengan y conserven yndegnes las Praxias que sea dignado
franquear; cuyo concepto recomendado de V. S. sea con
el M.º Cavildo de esta Muiñe Colegial, para dar fuerza
para que nosotros no seamos molestados en nuestra
Antiguada, como Radicada Regalia, mas que con-
ponde a la Justicia con que pedimos; y deno le emor-
de merecer la Licenzia de protaxar, como Protaxamos,
a V. S. el que los Pastos, Daños, y perjuizios que senos si-
quieren sean de riesgo y cuenta de quien ayga lugar,
Yo pedimos por testimonio, con Inzeion de esta Sup.^{ta}

